

Mecanismos de Revocación e Invalidación Administrativa

México

En México, la Ley de la Propiedad Industrial (LPI) prevé un procedimiento administrativo de nulidad posterior al otorgamiento de la patente, el cual se presenta ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), quien tiene asignadas atribuciones para atender este tipo de procedimientos.

El procedimiento administrativo de nulidad puede ser iniciado de oficio por el IMPI, a petición de quien tenga interés jurídico y acredite los supuestos en los que funda su petición, o del Ministerio Público Federal cuando tenga algún interés la Federación.

Los motivos en los que se puede solicitar la nulidad de una patente, están contemplados en el artículo 78 de la LPI, los cuales se mencionan a continuación:

- Cuando se hayan otorgado en contravención a las disposiciones sobre requisitos y condiciones para el otorgamiento de patentes contemplados en los artículos 16, 19 y 47 de la LPI, los cuales establecen qué puede ser patentable y qué no puede serlo, así como la documentación e información que debe acompañar la solicitud.
- Cuando se haya otorgado en contravención a las disposiciones de la ley vigente en el momento en que se otorgó la patente; en este caso, no podrá impugnarse la representación legal del solicitante de la patente.
- Cuando durante el trámite se haya abandonado la solicitud.
- Cuando el otorgamiento se encuentre viciado por error o inadvertencia graves, o se hubiese concedido a quien no tenía derecho para obtenerla.

La LPI también establece, para el caso de nulidad de patentes, los plazos en los que es posible presentar el procedimiento administrativo de nulidad. Estos plazos son variables, dependiendo de los motivos de nulidad invocados, y se computan a partir de la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial de la patente que se considera lesionó los derechos de un tercero. Dichos plazos se encuentran contemplados en el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley.

La resolución que emita el IMPI puede ser impugnada por los siguientes medios:

- Recurso de Revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que se presenta ante el propio IMPI.

- Juicio Contencioso Administrativo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que se presenta ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, solicitando la nulidad de la resolución emitida por el IMPI.
- Juicio de Amparo previsto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se presenta ante el Poder Judicial de la Federación, solicitando que la Justicia de la Unión ampare y proteja al quejoso en contra de la violación a los derechos humanos.

Finalmente, la LPI también prevé distintas causas por las cuales una patente puede caducar o que el titular de la patente pueda perder los derechos conferidos por ésta, a saber:

- Vencimiento de la vigencia de la patente (artículos 23 y 80, fracción I de la LPI).
- Falta de pago de la tarifa para mantener su vigencia (artículo 80 fracción II de la LPI).
- Falta de explotación de la patente (artículo 73 de la LPI).
- Licencia obligatoria y Licencia de Utilidad Pública (artículos 70 a 77 de la LPI).